

de estos Reynos sin hacer cobros ni llevar dros. demeritados, y atendiendo al beneficio y bien
comun de la Republica guardando en todo el servicio de Dios. Nro. S^{ro}, el del R. y mis y olo
ran fianzas legas llanas y abonadas q. se obliguen a q. daran P^{er}id^o, y cuenta de los dros
oficios en los treinta dias de la ley cada y q. y a quien por mi se fuere mandado y q. pag
ran lo q. contra ellos fuere juzgado y sentenciado, lo qual fha. mando los P^{er}iban y admit
al uso y exercicio de los dros. oficios y los ayen y tengan por tales oficiales de Consejo
respondiendoles con los dros. q. les fueren devidos y q. se les guarden y hagan guardar los
los quax, exemp^o, prehem^o, y prerrogativas q. han gozado los de mas sus antecesoros en d
oficios q. para todo ello les doy este dho. poder y facultad, y los elijo y nombro por tales
iales de Consejo de la dha. villa de Malina, brevedad de la pres^{ta}, q. mande de su
firm^{ta}, de mi mano sellada con el sello de mis armas y referendada de mi In presen^{ta}
cri^{ta}, de uno mis leydos. Dada en Madrid a veinte e diez, de Mill P^{er}ez, y pro
y tres años.

El Rey
Fernando de Borja

Don Melchor de
Caceres

Don Mandado del R.
Don Pedro Rodriguez

El elije y nombra Nuevos oficiales de Consejo p^{er} la villa de Malina, para el año q. viene
de Mill P^{er}ez, y treinta y quatro.

